JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 680014003014-**2021-00788**-00
DEMANDANTE: OMAIRA MANTILLA ORTEGA
DEMANDADO: EDGAR FELIPE VERGARA GUERRA

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Revisada la actuación, encuentra el despacho que feneció el término de traslado de la demanda concedido en audiencia del 30 de junio de 2022, donde se declaró la nulidad de la notificación realizada a la parte pasiva y se le tuvo como notificado por conducta concluyente. Término de transcurrió sin que para el efecto la parte pasiva presentara contestación de la demanda ni propusiera recurso y/o excepciones a las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, resulta procedente citar a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia que se desarrollará por medios virtuales el día **MARTES TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M.)**.

En dicha fecha se desarrollarán concentradamente las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., entre otras:

- Conciliación.
- Interrogatorios.
- Fijación de hechos, del litigio y control de legalidad.
- Práctica de las pruebas decretadas.
- Alegaciones finales de las partes.
- Sentencia.

A la audiencia deberán concurrir todas las partes que integran el proceso, para absolver los interrogatorios de parte y los que de oficio realizará el Despacho.

La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo dicta el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte que la parte o apoderado que sin justificación falte a la audiencia, será sancionado con multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (smlmv).

La celebración de la audiencia convocada se llevará a cabo por medios virtuales a través de la plataforma Life Size, administrada por el área de informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Las partes podrán acceder a la audiencia virtual programada, a través del siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/15379606

Las partes tendrán acceso al expediente digital de la referencia, a través del siguiente enlace: 2021-788

2. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decretar las pruebas a practicar que serán objeto de recaudo, valoración y análisis en la sentencia:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como tales los presentados oportunamente por la parte actora, con el valor probatorio que la ley le otorga, esto es:

1. Cédula de ciudadanía de Omaira Mantilla Ortega.
2. Copia simple de la tarjeta de propiedad del vehículo TTW 674.
3. Copia simple del seguro SOAT del vehículo TTW674.
4. Copia simple de Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Gases.
5. Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) No. 1265782.
6. Copia simple de la tarjeta de propiedad del vehículo WOM 440.
7. Comunicación expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.
8. Copia de la caratula de la póliza todo riesgo del vehículo TTW 674.
9. Copia del contrato de compraventa No. 0989.
10. Certificación expedida por la empresa BUCARICA S.A.
11. Certificación de ingresos.
12. Constancia de inasistencia a Audiencia de Conciliación Extrajudicial.

DECLARACIONES DE TERCEROS:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas a quienes se cita para declaren sobre los hechos de la demanda:

- WILLIANSON ANDRÉS JAIMES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.747.967 de Bucaramanga. Teléfono: 3124998155.

El solicitante de la prueba deberá procurar la comparecencia del testigo por ser el interesado en la prueba.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

se decreta el interrogatorio de parte que practicará la parte demandante respecto de las siguientes personas:

- EDGAR FELIPE VERGARA GUERRA, quien absolverá las preguntas que le formulará el demandante, con ocasión de los hechos sobre los que versa el proceso.

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no contestó la demanda ni solicitó la práctica de pruebas.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decretan los interrogatorios de parte oficiosos, que serán efectuados por parte del despacho conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

1. Se tiene como prueba documental, el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) No. 1265782 obrante en el expediente (C01Principal PDF 23).

2. Se tiene como prueba documental la resolución No. 11268 del 06 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se adopta el Informe Policial de Accidentes de Tránsito -IPAT- y su manual de diligenciamiento.

Dicha prueba fue obtenida por el despacho directamente en la página web del Ministerio de Transporte y está incorporada al expediente (C01Principal PDF 26).

En los anteriores términos quedan decretadas las pruebas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 128**, PUBLICADO EL DIA **05 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA